



Resolución de Dirección General

Lima, de 13 febrero de 2025

VISTO:

El Informe N° 0012-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-SXSN, de fecha 12 de febrero de 2025, emitido por la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente con **CUT N° 35264-2024**, que contiene el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación del “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Planta Empacadora y Fundo Casablanca”, presentado por la Empresa AGROINDUSTRIAL ESTANISLAO DEL CHIMU SAC;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, se establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, asimismo, el literal k) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, aprobar el Informe de Identificación y el Estudio de Caracterización de sitios potencialmente contaminados en el Sector, de corresponder;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal k) del artículo 113 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre el informe de identificación y los estudios de caracterización de sitios potencialmente contaminados en el Sector, entre otras funciones;

Que, mediante la Carta N° 00001-2024-AGROINDUSTRIAL ESTANISLAO DEL CHIMU, de fecha de registro 28 de junio de 2024, la Empresa AGROINDUSTRIAL ESTANISLAO DEL CHIMU SAC, presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, DGAAA) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, MIDAGRI), el “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Planta Empacadora y Fundo Casablanca”, para evaluación;

Que, mediante la Carta S/N-2025-AGROINDUSTRIAL ESTANISLAO DEL CHIMU SAC, de fecha de registro 4 de febrero de 2025, la Empresa AGROINDUSTRIAL ESTANISLAO DEL CHIMU SAC, presentó a la DERNCC de la DGAAA del MIDAGRI el desistimiento del procedimiento de evaluación del “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Planta Empacadora y Fundo Casablanca”;

Que, en aplicación del numeral 1 del artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde aplicar, de manera supletoria, lo normado respecto al desistimiento del proceso administrativo. Asimismo, el numeral 197.1 del artículo 197 de la norma antes mencionada, regula las distintas formas de poner fin al procedimiento, entre ellas, el desistimiento;

Que, el numeral 200.4 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que el desistimiento; podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia señalando su contenido y alcance; y el numeral 200.5 del artículo 200 del indicado cuerpo de normas precisa que podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa y deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, de la revisión de la solicitud de desistimiento se verifica que esta se encuentra acorde a los supuestos normativos citados en el Informe N° 0012-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-SXSN, de fecha 12 de febrero de 2025; toda vez que: i) se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance; ii) a la fecha no se ha emitido (ni consecuentemente, notificado) la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y iii) se señala que se trata de un desistimiento del procedimiento administrativo sub materia. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 126.2 del artículo 126 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se ha verificado las facultades administrativas concedidas al representante, quien tiene facultad para accionar y entre otros, para solicitar desistimiento de procedimientos;

Que, en aplicación a los artículos mencionados en la presente resolución, corresponde que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego acepte el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado a solicitud de la Empresa AGROINDUSTRIAL ESTANISLAO DEL CHIMU SAC;

Que, estando al Informe N° 0012-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-SXSN, de fecha 12 de febrero de 2025, emitido por la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Resolución de Dirección General

Lima, de 13 febrero de 2025

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación del “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Planta Empacadora y Fundo Casablanca”, presentado por la Empresa AGROINDUSTRIAL ESTANISLAO DEL CHIMU SAC, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0012-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-SXSN, el cual forma parte de la presente Resolución;

Artículo 2.- Dar por concluido el procedimiento administrativo de evaluación del “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Planta Empacadora y Fundo Casablanca”, presentado por la Empresa AGROINDUSTRIAL ESTANISLAO DEL CHIMÚ SAC.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución conjuntamente con el Informe N° 0012-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-SXSN, a la Empresa AGROINDUSTRIAL ESTANISLAO DEL CHIMU SAC, para los fines legales correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Jorge Alexander Vásquez Acuña
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios